

REPUBLICA DE COLOMBIA

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 1628-015/2011 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE N° 1628-015 DE LA EMPRESA C.I. EXPOCROCO LTDA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1220 de 2005, C.C.A., y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar inspección y seguimiento ambiental a la empresa C.I. EXPOCROCO LTDA, se realizó una visita de la cual surge el Concepto Técnico N° 267 de 2 de junio de 2011, de ésta Corporación, en el cual se constató lo siguiente:

Se pudo observar que en la dirección donde se realizaban las actividades de la empresa C.I. EXPOCROCO LTDA ; Calle 13 No 3-33 en el Municipio de Sabanagrande-Atlántico, funciona en la actualidad una Institución para la rehabilitación de jóvenes drogadictos denominada "FUNDACION SOCIAL HOGAR CRECER CON ESPERANZA" Cuyo NIT es el 900.223.253-9.

Que ninguna de las personas vecinas del sector dan razón sobre la actividad de una comercializadora de pieles en esa dirección.

Que existe un certificado No 12636462 de cancelación de Persona Jurídica COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL C.I. EXPOCROCO EN LIQUIDACION expedida por la Cámara de Comercio de Barranquilla el día 17 de Octubre de 2008

Así las cosas, teniendo en cuenta las premisas anteriores y habida consideración que se agotó el objeto de la actuación administrativa adelantada, por sustracción de materia se procederá a ordenar el archivo del expediente N°1628-015.

En merito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el expediente N° 1628-015, correspondiente a la empresa C.I. EXPOCROCO LTDA representada legalmente por la señora María Auxiliadora Álvarez Pertuz y con domicilio en el Municipio de Santo Tomas- Atlántico calle 9, No 4-79, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el núm. 2° del Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los, 17 de Julio, 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

*Alberto Escolar Vega*

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp:0828-034  
Elaboro: Gisella Angulo Aguirre  
Revisó: Dra. Juliette Sleman Chams.